

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS405/7
25 de mayo de 2012

(12-2762)

Original: inglés

UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADO CALZADO PROCEDENTE DE CHINA

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 23 de mayo de 2012, dirigida por la delegación de China y la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), China y la Unión Europea han acordado que el plazo prudencial para que la Unión Europea aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China* (WT/DS405) será de 7 meses y 19 días contados a partir del 22 de febrero de 2012, es decir, la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Le rogamos que disponga la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por la República Popular China

Por la Unión Europea

Sra. ZHAO Hong
Encargada de Negocios a.i.

Sr. Detlev BRAUNS
Encargado de Negocios a.i.
